

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #IpialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 1 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

RESOLUCIÓN N° 081 de 2026
(18 de septiembre)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Alcalde de Ipiales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y el Decreto Municipal 137 de 149 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

El Municipio de Ipiales, a través del Departamento Administrativo de Acción Social, tiene la obligación de dar cumplimiento a un interés de carácter general y de brindar de manera oportuna, eficaz y eficiente, el cumplimiento de las leyes que propenden por la protección a las personas adultas mayores y de la tercera edad en estado de vulnerabilidad, para cuyo efecto, en forma necesaria e inmediata debe realizar proceso de vinculación contractual con aquellas ESAL, que puedan cubrir con celeridad la atención idónea a las personas de la tercera edad, enmarcada en los preceptos constitucionales, dando así, cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y la desconcentración de funciones", en tal virtud, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y para ello, debe realizar un convenio de asociación amparado en los preceptos normativos correspondientes.

En ese sentido, se determina que el Municipio de Ipiales, como entidad territorial debe dar cumplimiento a las finalidades del Estado consagradas en el artículo 2o de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Es importante señalar, a su vez, que de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, es obligación del Estado, la sociedad y la familia concurrir a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria. En ese sentido, resulta claro que el Estado tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección integral de los adultos mayores, así como el acceso a los servicios básicos de seguridad social, alimentación, cuidado y atención especializada cuando las circunstancias particulares así lo demanden.

En este contexto, dicha obligación adquiere especial relevancia respecto de aquellos adultos mayores que carecen de red familiar o de apoyo social, se encuentran en situación de abandono, vulnerabilidad o dependencia, o no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar su subsistencia digna, casos en los cuales las entidades públicas deben desplegar las acciones necesarias para prevenir la vulneración de sus derechos fundamentales y brindar la atención institucional que resulte procedente.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #ipialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 2 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

Adicionalmente, la necesidad institucional surge de dar cumplimiento a decisiones judiciales proferidas en sede de tutela, mediante las cuales se ordenó al Municipio de Ipiales adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales a la salud, vida digna, integridad personal y seguridad social de los beneficiarios, disponiendo su permanencia en instituciones que brinden atención integral, cuidado y acompañamiento permanente, de acuerdo con sus condiciones físicas, funcionales y de salud mental. En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, cuando no exista una red familiar idónea o suficiente para asumir el cuidado del adulto mayor, corresponde subsidiariamente al Estado adoptar medidas orientadas a evitar escenarios de abandono, desprotección y afectación grave de sus derechos fundamentales.

El Municipio de Ipiales, a través del Departamento Administrativo de Acción Social, requiere dar cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas dentro de los procesos de tutela radicados No. 520014071002-2023-00150, tramitado ante el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes con Función de Control de Garantías, y No. 2020-00091-00, adelantado ante el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ipiales.

En dichos fallos se reconoció la obligación de la entidad territorial de garantizar la atención integral en modalidad de internación en condiciones especializadas, a personas adultas mayores que se encuentran en condición de abandono, vulnerabilidad social, dependencia funcional y ausencia de una red de apoyo familiar efectiva, quienes requieren acompañamiento permanente para el desarrollo de sus actividades básicas de cuidado, atención y supervivencia.

En consecuencia, y en observancia del deber constitucional y legal de protección reforzada a las personas adultas mayores, así como del carácter obligatorio e inmediato de las órdenes impartidas por la jurisdicción constitucional, el Municipio de Ipiales debe adoptar las medidas administrativas, operativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad de la atención integral de esta población, asegurando condiciones dignas de cuidado, protección y asistencia conforme a los lineamientos establecidos en las respectivas decisiones judiciales.

La presente necesidad encuentra fundamento en los artículos 13, 46 y 86 de la Constitución Política, los cuales consagran el deber del Estado de brindar protección especial y dar cumplimiento a las órdenes impartidas en acción de tutela, en desarrollo de los principios de dignidad humana, solidaridad y protección reforzada a sujetos de especial protección constitucional.

De igual manera, la Ley 1251 de 2008, “por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores”, establece la obligación estatal de adoptar medidas orientadas a garantizar la protección integral, atención y restablecimiento de derechos de esta población, especialmente cuando se encuentren en situación de abandono, exclusión social, deterioro físico, dependencia funcional o ausencia de red familiar de apoyo.

Adicionalmente, la presente necesidad se articula con las metas y líneas estratégicas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal “Ipiales, Gobierno del Pueblo 2024-2027”, especialmente en la Línea Estratégica 5: “Ipiales logra dignidad”, orientada a fortalecer la atención a población vulnerable y la garantía de derechos de las personas adultas mayores en situación de riesgo, abandono o exclusión social.

Por su parte, la Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #IpialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 3 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

A su vez, la sentencia T-252 de 2017 proferida por parte de la Honorable Corte Constitucional, se refiere a la protección especial del adulto mayor y persona de la tercera edad, a través de medidas estatales necesarias para tal fin. exponiendo lo siguiente: "por este motivo, es fundamental que se otorgue un trato preferencial a las personas mayores, con el fin de evitar posibles vulneraciones a sus derechos fundamentales y para garantizar la igualdad efectiva. Por ello, resulta indispensable que el Estado asuma las medidas necesarias para proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan generar violación de sus derechos, obrando incluso sobre consideraciones meramente formales. En el mismo sentido, es importante que se generen espacios de participación en los que incluídas dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma (...)"

Ahora bien, el artículo 355 Constitucional dispone que: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo (...)"

Así mismo indica, que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política, y determinaran con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideran pertinentes, en colaboración artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite que las entidades públicas en observación con los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, permite el asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo del conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Bajo tal orden, es pertinente hacer hincapié a los requisitos que en materia contractual hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración a saber; la primera que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; la segunda, que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público; y la tercera, que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.

En igual consonancia, en virtud de lo consagrado dentro del artículo 7 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables vigentes; así, en relación de estas últimas se hace referencia a lo dispuesto por parte del Decreto Ley 111 de 1996 y demás normas concordantes.

En lo concerniente a los principios de la contratación al no hacerse ninguna otra presión al respecto, esto significa que son obligatorios tanto lo de orden constitucional como los de orden legal. Entre los primeros pueden mencionarse, a título enunciativo, los principios de legalidad y debido proceso, al igual que los establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, y en lo atinente a los de orden legal, es preciso resaltar los de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad, eficacia, equidad y publicidad.

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #IpialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 4 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

Así pues, para el caso en concreto y en relación al objeto a contratar, se pretende realizar un convenio de asociación con una institución que garantice de forma plena los cuidados que necesitan los adultos mayores que requieren ser internados en un lugar que cuente con todas las garantías plenas a sus derechos como sujetos de especial protección constitucional reforzada, brindando de este modo, el correspondiente cuidado básico, alojamiento, alimentación, entre otros tópicos que propendan por la vida digna de esta clase de personas.

Por consiguiente, la entidad pública para la celebración del convenio debe verificar los siguientes aspectos:

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de Entidad Estatal con los que se busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, los derechos de los sujetos de especial protección constitucional como adultos mayores, personas de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, entre otras, el derecho a la educación, el derecho a la paz, manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Así mismo, el presente proceso de contratación corresponde directamente al Programa y metas planteadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Ipiales, Gobierno del pueblo 2024-2027", el cual determina en su Línea Estratégica 5: "Ipiales Logra Dignidad", la cual incluye tópicos relevantes como niñez, servicios públicos, inclusión y específicamente el tema de adulto mayor, entre otros.

b. Que el contrato no comparte una relación conmutativa en el cual haya contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato:

El presente convenio de asociación no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o recíprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución y cumplimiento del deber legal de proteger, promover, restablecer y defender los derechos de la población adulto mayor y las personas de la tercera edad, relacionados en este pronunciamiento de acuerdo a las políticas concernientes al proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 13 Constitucional, buscando brindar protección especial a la población de adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados bajo circunstancias de debilidad y vulneración manifiesta; por su parte y como ya se ha mencionado, el artículo 46 establece que la responsabilidad de protección de estos derechos está en cabeza del Estado, la Sociedad y la Familia para garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Deberes del Hombre de 1948; así mismo se habla de la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia y la Ley 1276 de 2009 que establece criterios de atención integral del adulto mayor.

c. También se requiere la inexistencia de la oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la política del Plan de Desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos:

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #ipialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 5 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

El otorgamiento de la atención integral a los adultos mayores antes señalado, se identifica que pueden realizarse por medio de cualquier Entidad sin ánimo de lucro que acredite su idoneidad en términos de eficacia, eficiencia, economía y manejo del riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio de asociación a través de un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista una vez identificado que el programa o actividad a desarrollarse es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

La ESAL debe garantizar como mínimo los siguientes servicios:

1. Atención Alimentaria
2. Hospedaje - Habitación Bipersonal
3. Provisión de elementos de aseo personal
4. Cuidados Básicos

En consecuencia, se hace necesario celebrar un convenio de asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, que permita articular esfuerzos para garantizar la atención integral de adultos mayores en condición de vulnerabilidad, especialmente aquellos que se encuentran bajo medidas de protección o amparados por órdenes judiciales. Lo anterior, con el fin de asegurar su permanencia en instituciones especializadas que ofrezcan condiciones adecuadas de dignidad, habitabilidad, seguridad, salubridad y cuidado permanente, garantizando la continuidad de los servicios requeridos para la protección efectiva de sus derechos fundamentales y el mejoramiento de su calidad de vida.

Es por lo anterior que se requiere de una Entidad sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad y experiencia para la ejecución del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, autorizando el Alcalde municipal la respectiva publicación en el SECOP II, para llevar a cabo la invitación pública al interior del proceso competitivo.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR con observancia del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, la autorización de un proceso competitivo y posterior suscripción del convenio cuyo objeto es: “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR LA ATENCIÓN INTEGRAL EN MODALIDAD DE INTERNACIÓN ESPECIALIZADA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO DE IPIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES ASEGURANDO LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES”.

ARTICULO SEGUNDO. - Que el valor estimado del proceso es: **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000).**

 ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES Nit. 800099095-7	GESTION DE CONTRATACIÓN (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION)		 ipiales ALCALDÍA MUNICIPAL #IpialesEsDeTodos
	RESOLUCIÓN No. 081 DE 2026	Código FR-GC-04	Página 6 de 6
		Fecha de Emisión Abril 30 de 2019	Versión: 2,0

ARTICULO TERCERO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, a los dieciocho (18) días del mes septiembre del año dos mil veintiséis (2026).


AMILCAR PANTOJA IPIALES
 Alcalde Municipal

Revisó: David Villamil Rosas Director DAC

Proyectó: Mario A. Chamorro Romo - Asesor Especializado DAC